Provincia del Neuquén
2026 - 20° aniversario de la reforma de la Constitución de la Provincia del Neuquén

Número: DECTO-2026-1678-E-NEU-GPN

NEUQUEN, NEUQUEN
Martes 20 de Octubre de 2026

Referencia: EX-2024-01105772- -NEU-MEPI - SANCIÓN DE CESANTÍA AGTE. ELISA MARINA VÁZQUEZ

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2024-01105772- -NEU-MEPI, del registro del entonces Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, el Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para los/as trabajadores/as de la Subsecretaría de Trabajo -Ley 2939 y sus modificatorias Leyes 3198 y 3543-, el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), y el Decreto N° 2772/92; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición DI-2024-35-E-NEU-STRAB#MTDL del 21 de octubre de 2024, de la Subsecretaría de Trabajo del entonces Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, se ordenó instruir Sumario Administrativo a la agente Elisa Marina Vázquez, CUIL N° 27-24392499-0, Legajo N° 922179, perteneciente a la planta permanente de la Subsecretaría de Trabajo, por presunto abandono de cargo debido a inasistencias injustificadas registradas entre el 15 de abril y el 31 de mayo de 2024. Dicha norma fue debidamente notificada a la agente;

Que mediante Disposición DI-2025-65-E-NEU-SUMARIOS, la Dirección Superior de Sumarios designó instructora sumariante, quien aceptó el cargo el 25 de marzo de 2025, todo lo cual fuera debidamente notificado a la agente;

Que a continuación se realizó la producción de la prueba, y se llevó a cabo la declaración indagatoria de la agente Vázquez quien compareció a la misma el 28 de abril de 2025 ejerciendo su derecho de defensa;

Que obra Capítulo de Cargos emitido por la Instrucción el cual, en virtud de la prueba documental, informativa y testimonial recabada, concluyó: *"A) ACREDITASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y DISCIPLINARIA de la agente Vázquez Elisa Marina- DNI N° 24.392.499, ante las inasistencias injustificadas desde el día 15 de abril al 31 de mayo del año 2024, transgrediendo con su conducta y accionar los Artículo 26 inciso a) y Artículo 67 – Ley 3198. B) ACONSEJASE a la autoridad salvo más elevado criterio, aplicar a la agente Vázquez Elisa Marina- DNI N° 24.392.499 la sanción de CESANTÍA prevista en el artículo 111° inciso i) apartado c) del E.P.C.A.P.P., aplicable por remisión convencional Capitulo 05 – artículo 35: Régimen Disciplinario – segundo apartado de la Ley 3198."*;

Que en dicho documento destaca que: "*Conforme los elementos de prueba reseñados, surgen las inasistencias injustificadas, comprendiendo el periodo del 15 de abril al 31 de mayo de 2024, latorna administrativa y disciplinariamente responsable de transgredir con su conducta y accionar la normativa*

precedentemente transcripta al no prestar servicio a título personal en las condiciones que determine el Organismo y modalidades que se determine en su CCT -Ley 3198- y en las que pudiera adoptar la Organización en el ejercicio de sus facultades de dirección, encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia y dedicación adecuada. Es responsable de no justificar por escrito, dentro de los dos (2) días hábiles de producidas las mismas a su trabajo en que pudiera incurrir (…)";

Que la Dirección Superior de Sumarios, mediante Disposición DI-2025-82-E-NEU-SUMARIOS, aprobó lo actuado en el Sumario Administrativo N° 130/25 y, en concordancia con lo señalado en el Capítulo de Cargos, sugirió la aplicación de la sanción de cesantía a la agente Vázquez;

Que la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial, previo Dictamen DICTA-2025-52-E-NEU-JUNTADISC, mediante ACTA-2025-01827423-NEU-JUNTADISC, Acuerdo N° 88-2025, acordó por unanimidad: *"(…) 1º) SUGERIR se imponga a la agente Elisa Marina Vázquez, C.U.I.L. N° 27-24392499-0, Legajo N° 922179, Categoría AD2, perteneciente a la planta permanente de la Subsecretaría de Trabajo dependiente del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, la sanción de "CESANTÍA", según lo establecido en el artículo 111, Inc. i), apartado c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial (E.P.C.A.P.P.). (…)"*;

Que de la prueba producida en las presentes actuaciones surge probado con suficiencia la responsabilidad administrativa de la agente de referencia en el hecho que se le imputa, dado que de la documental agregada se evidencian las inasistencias injustificadas en que habría incurrido, asimismo, no hay constancias de otras licencias, no se efectuaron descuentos de haberes y la agente no aportó elementos en su defensa suficientes, de manera que resulta configurado el abandono de cargo;

Que ello surge, asimismo, del detalle de inasistencias correspondientes al período comprendido entre el 15 de abril al 31 de mayo de 2024, incorporado en documento IF-2024-02472729-NEU-GRHC#SRRHH, la Certificación de Asistencia y Concepto como documento IF-2024-02474842-NEU-CGGES#MTDL, la Certificación de Licencias de la agente, donde se deja constancia que no registra licencias contempladas en su convenio cargadas en el período a investigar, así como el Informe de la Dirección General de Medicina Laboral, mediante el cual se hace saber que la agente no cuenta con certificados médicos presentados en dicho período, agregados como documentos IF-2024-02475056-NEU-GRHC#SRRHH e IF-2024-02456584-NEU-GRHC#SRRHH, respectivamente; asimismo se incorpora la Certificación emitida por la Dirección de Sueldos, en la que se informa que la agente Vázquez, no registra días de descuento por inasistencia en sus haberes en el período comprendido entre el 15 de abril al 31 de mayo de 2024, como Nota NO-2024-02472455-NEU-GRHC#SRRHH;

Que la agente Vázquez es planta permanente de la Subsecretaría de Trabajo dependiente del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano, razón por la cual resulta de aplicación el Convenio Colectivo de Trabajo para los/as trabajadores/as de la Subsecretaría de Trabajo (en adelante CCT) -Leyes 3198 y 3543- el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (en adelante E.P.C.A.P.P.), y el Reglamento de Sumarios Administrativos, Decreto N° 2772/92;

Que así, el Artículo 23° del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT), anteriormente Artículo 26°, aprobado por la Ley 2939 y sus modificatorias Leyes 3198 y 3543, prescribe: *"Sin perjuicio de los deberes que imponen las leyes, decretos y resoluciones especiales, los trabajadores están obligados a: a) La prestación personal del servicio con eficiencia, capacidad y dedicación adecuada, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determine el Organismo (…)"*;

Que por su parte, el entonces Artículo 67° del CCT, Ley 3198, regulaba el plazo de justificación disponiendo que: *"Las inasistencias deberán justificarse por escrito, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de producidas las mismas."*;

Que asimismo, el Artículo 3° del mencionado Convenio establece: *"(…) Para los casos y situaciones no previstas en el presente CCT será de aplicación supletoria el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial (E.P.C.A.P.P.), o la normativa que en el futuro la reemplace (…)"*;

Que en función de ello, el E.P.C.A.P.P. en su Artículo 9°, Inciso a), establece las siguientes obligaciones para los/as empleados/as públicos/as: *"Además de los deberes que particularmente impongan las leyes, decretos y resoluciones especiales y los que este Estatuto determina en distintos órdenes, el agente de la Administración Provincial está obligado a: a) Prestación personal del servicio con eficacia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones vigentes. (…)"*. Asimismo, el Artículo 97° indica: *"El agente deberá justificar por escrito, dentro de los dos (2) días laborables siguientes de producida, la inasistencia a su trabajo en que pudiera incurrir, bajo apercibimiento de aplicársele sanciones de carácter extraordinario que el caso aconseje."*;

Que en relación al régimen disciplinario, el Artículo 58°, Inciso h), Apartado c) del CCT, Ley 3543 establece: *"(…) Se dispondrá la cesantía cuando la gravedad de la falta que la motiva, inhiba temporariamente al trabajador para reingresar a la Administración Pública hasta tanto se prescriba la penalidad que la originó, o el Superior Tribunal de Justicia llegara a rever la medida adoptada por el Poder Ejecutivo, siendo causales entre otras las siguientes: (…) c) Abandono del servicio sin causa justificada o inasistencia injustificada de cinco (5) días laborables y continuos (abandono del cargo) (…)"*;

Que por su parte, el Artículo 111°, Inciso i), Apartado c) del E.P.C.A.P.P., establece: *"Son causas para aplicar las sanciones fijadas en el artículo anterior y se graduarán así: (…) De la Cesantía: Se dispondrá cuando la gravedad de la falta que la motiva, inhiba temporariamente al agente para reingresar a la Administración Pública hasta tanto se prescriba la penalidad que la originó, o el Superior Tribunal llegará a rever la medida adoptada por el Poder Ejecutivo, siendo causales entre otras las siguientes: c) Abandono de servicio sin causa justificada o inasistencia injustificada de cinco (5) días laborables y continuos (abandono del cargo) (…)"*;

Que resulta necesario gestionar por las vías correspondiente la restitución de las sumas de dinero que percibió indebidamente la agente en concepto de salarios, relativos a los períodos en que se ausentó injustificadamente a su puesto de trabajo de la Administración Pública Provincial;

Que han tomado debida intervención las áreas pertinentes sin encontrar obstáculos para la emisión de la presente norma;

Que de conformidad con lo normado por el Artículo 58° del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT), Ley 3543 y el Artículo 110° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén, la sanción de cesantía debe ser aplicada por el Poder Ejecutivo;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: IMPÓNGASE la sanción de cesantía de los cuadros de la Administración Pública Provincial a partir de la notificación de la presente norma a la agente Elisa Marina Vázquez, CUIL N° 27-24392499-0, Legajo N° 922179, Categoría AD3, perteneciente a la planta permanente de la Subsecretaría de Trabajo dependiente del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano, de acuerdo a lo normado por el Artículo 58°, Inciso h) del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para los/as trabajadores/as de la Subsecretaría de Trabajo, en los términos del Artículo 111°, Inciso i), Apartado c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén, por haberse configurado abandono de cargo por inasistir en forma injustificada a su puesto de trabajo entre los días 15 de abril y el 31 de mayo de 2024, transgrediendo con su accionar los Artículos 26°, Inciso a) y Artículo 67° del CCT y los Artículos 9°, Inciso a), y 97° del E.P.C.A.P.P., de acuerdo con los considerandos de la presente norma.

Artículo 2°: REMÍTASE a la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado dependiente Subsecretaría de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía,

Producción e Industria, para que informe los períodos e importes abonados a la agente Elisa Marina Vázquez, CUIL N° 27-24392499-0, Legajo N° 922179, en concepto de haberes, durante los períodos en los cuales no prestó servicios, y en caso de corresponder, **INSTRÚYASE** al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano, a arbitrar los mecanismos para el recupero de las sumas de dinero que pudiesen surgir de dicho informe por haberes percibidos indebidamente, según los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente norma.

Artículo 3°: En caso de imposibilidad de proceder al recupero y de ser necesario, **DÉSE i**ntervención a la Fiscalía de Estado, a fin de iniciar las actuaciones correspondientes en los términos del Artículo 13° del Anexo del Decreto N° 1494/02, atento la posible configuración de enriquecimiento sin causa en perjuicio de la Administración Pública Provincial.

Artículo 4°: NOTIFÍQUESE por la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado dependiente de la Subsecretaría de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria, a la interesada y **REMÍTASE** copia a la Dirección Superior de Sumarios.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Trabajo y Desarrollo Humano.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

Digitally signed by CASTELLI Lucas Alberto
Date: 2026.10.19 10:11:16 ART
Location: Provincia del Neuquén

Lucas Alberto Castelli
Ministro
Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano

Digitally signed by FIGUEROA Rolando Ceferino
Date: 2026.10.20 09:14:57 ART
Location: Provincia del Neuquén

Rolando Ceferino Figueroa
Gobernador
Gobierno de la Provincia del Neuquén

Digitally signed by GDE NEUQUEN
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=MINISTERIO DE ECONOMIA PRODUCCION E INDUSTRIA, NEUQUEN, ou=SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y MODERNIZACION, serialNumber=CUIT 30710405871
Date: 2026.10.20 09:14:20 -03'00'